



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No. 0696

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS
EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el Acta de visita de verificación de empresas forestales 111 del 23 de junio de 2004, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que en la Carrera 32 N.70A-46 de Bogotá D.C. funciona una carpintería, denominada Des echos Desarrollos y Hechos, dedicada a la elaboración de artículos decorativos y utilitarios, realizando procesos de corte, rectificado y ensamble, y cuyo propietario es el señor JUAN MANUEL PETERS.

Que en el expediente DM-08-06-239, obra el concepto técnico 1406 del 24 de febrero de 2005, mediante el cual la Subdirección Ambiental Sectorial, informó a la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, sobre el incumplimiento del deber de presentar los reportes periódicos de la adquisición de productos de la flora y la presentación del libro de operaciones, por parte del propietario del establecimiento denominada DESECHOS DESARROLLOS Y HECHOS, ubicado en la Carrera 32 N.70A-46 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital **0 6 9 6**
Ambiente

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado mediante visita técnica el incumplimiento de la normatividad ambiental, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 establece que "Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados"

Que según el concepto técnico 1406 del 24 de febrero de 2005 proferido por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, el señor JUAN MANUEL PETERS, propietario del establecimiento denominada Desechos Desarrollos y Hechos, ubicado en la Carrera 32 N.70A-46 de esta ciudad, no presentó ante esta Autoridad Ambiental el libro de operaciones y los soportes de que trata el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996

Que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley 99 de 1993 según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal I del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente 0696

las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo de acuerdo con la competencia asignada, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: "la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite...", lo cual sucedió, como se evidencia en el expediente.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado el hecho que puede transgredir la normatividad ambiental, esta Secretaría dará aplicación del principio de economía procesal, iniciara el procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM 08-06-239 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

Las Secretaría Distrital de Ambiente, tiene como pruebas de la conducta endiligada, las cuales obran en el expediente DM 08-06-239 las siguientes:

- El acta de visita de verificación de empresas forestales 111 del 23 de junio de 2004, emanada de la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA.
- El concepto técnico N.1406 del 24 de febrero de 2005, rendido por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN MANUEL PETERS, en su calidad de propietario del establecimiento denominado Desechos Desarrollos y Hechos, ubicado en la Carrera 32 N.70A-46 de Bogotá D.C, por no presentar el informe de la adquisición y procesamiento de productos de flora, según lo dispone el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0696

4

SEGUNDO: Formular al señor JUAN MANUEL PETERS, en su calidad de propietario del establecimiento denominada Desechos Desarrollos y Hechos, ubicado en la Carrera 32 N.70A-46 de Bogotá D.C, el siguiente cargo: Incumplir con la presentación del el informe de la adquisición y procesamiento de productos de flora, violando presuntamente con tal conducta el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, a aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

CUARTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El expediente DM 08-06-239 quedará a disposición del endilgado o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Notificar la presente providencia al señor JUAN MANUEL PETERS, en la Carrera 32 N.70A-46 de esta ciudad.

SÉPTIMO: Contra este auto, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis

Exp. DM 08-06-239

C.T 1406 del 24/02/2005

Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito